

Formulario: 2. CORRESPONDENCIA ENVIADA

Radicado: 04-01-20230815015616

Fecha: 15/08/2023 10:19:44 a. m.

Usuario: eliana.palacio

Entidad: PAOLA ECHEVERRI CALLE

Folios: 2 FOLIOS

Fecha generación: 15/08/2023 10:19:52 a. m.



04-01-20230815015616

AVISO

Señora

PAOLA ECHEVERRI CALLE

C.C.1.127.236.260

Persona: Natural.

Propietaria

Correo electrónico: romelaquirre123@gmail.com, p.echeverri@hotmail.com

Predio denominado: **SIN DETERMINAR** (Según Certificado de tradición y libertad) / **LOTE NÚMERO 1**
(Según Título Antecedente)

Vereda: **LAS PEÑAS / PIEDECUESTA**

Municipio: **AMAGÁ**

Departamento de Antioquia

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP 007 DE 2014 Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: **ACP1-04-062A.** CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S-COVIPACIFICO,
Notificación por Aviso de la Resolución ANI N° **20236060008355** de fecha **11-07-2023**.

Respetada Señora,

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución de Expropiación ANI N° 20236060008355 de fecha 11 de julio de 2023, a la dirección del predio denominado jurídicamente **SIN DETERMINAR** (Según Certificado de tradición y libertad) / **LOTE NÚMERO 1** (Según Título Antecedente) ubicado en la vereda **LAS PEÑAS / PIEDECUESTA** del municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, mediante la empresa de mensajería "ENVIAMOS", quien certifica: "La persona a notificar si reside o labora en esta dirección", tal como se consigna en el certificado de gestión del envío No.1020044717012 con fecha del 3 de agosto de 2023.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a NOTIFICAR POR AVISO a la señora PAOLA ECHEVERRI CALLE quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.127.236.260, la Resolución de Expropiación ANI N° 20236060008355 de fecha 11 julio de 2023 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, ubicado en el municipio de Amaga, departamento de Antioquia. " correspondiente al predio identificado con la ficha predial N° **ACP1-04-062A** de fecha 20 de septiembre del 2022, elaborada por el Proyectos de Inversión Vial S.A.S. -PROINVIPACIFICO S.A.S., con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (0,022000 ha)** del predio denominado **SIN DETERMINAR** (Según certificado de tradición y libertad)/**LOTE NÚMERO 1** (Según Título Antecedente), ubicado en la vereda "LAS PEÑAS/PIEDRECUESTA", del

Municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, identificado con cédula catastral N°0302001000001200660 y matrícula inmobiliaria N°033-18734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

“NORTE: en una longitud de 13,52 m mismo predio ACP1-04-062A (1-3); **SUR:** en una longitud de 13,52 m mismo predio ACP1-04-062A (5-7); **ORIENTE:** en una longitud de 16,27 m 0302001000001200647 (7-1); **OCCIDENTE:** en una longitud de 16,28 m mismo predio ACP1-04-062A (3-5)”

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S- COVIPACIFICO y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaña al presente AVISO copia de la Resolución ANI N° 20236060008355 de fecha 11 julio de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

MAURICIO

MILLAN DREWS

Firmado digitalmente por
MAURICIO MILLAN DREWS
Fecha: 2023.08.17 08:00:33
-05'00'

MAURICIO MILLÁN DREWS
Representante Legal

Anexos: Copia íntegra de la Resolución de Expropiación ANI N° 20236060008355 de fecha 11 julio de 2023.
VoBo: Dirección predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060008355



Fecha: 11-07-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, Unidad Funcional 4, ubicado en el municipio de Amaga, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que, el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto.”*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*





Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.



Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014-, cuyo objeto es: "(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1 (...)"

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S. COVIPACIFICO SAS.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1, TRAMO ANCÓN SUR PRIVAMERA-BOLOMBOLO, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ACP1-04-062 A** de fecha 09 de agosto de 2022, elaborada por Proinvipacífico SAS, en el Tramo Bolombolo-Camilo Cé con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (0,022000 ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Margen izquierda: Inicial: K29+810,56 I-Final: K29+826,83 I, con una longitud efectiva de 0,00 metros, ubicado en el municipio de Amagá, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 033-18734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, Antioquia y Cédula Catastral No. 0302001000001200660 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por PROINVIPACIFICO SAS de fecha 09 de agosto de 2022, son: **Por el NORTE:** en una longitud de 13,52 m mismo predio ACP1-04-062A (1-3); **Por el SUR:** en una longitud de 13,52 m mismo predio ACP1-04-062A (5-7); **Por el ORIENTE:** en una longitud de 16,27 m 0302001000001200647 (7-1); **Por el OCCIDENTE:** en una longitud de 16,28 m mismo predio ACP1-04-062A (3-5), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

1. CULTIVOS Y ESPECIES:

220 m2 de Pasto King Grass

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 2868 del 19 de julio de 2022 de la Notaría Sexta de Medellín.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietaria la señora PAOLA ECHEVERRI CALLE identificada con cédula de ciudadanía número 1.127.236.260 en porción del 100%, la cual adquirió el predio, así:

- Adquirió PAOLA ECHEVERRI CALLE por adjudicación en sucesión de JAIRO ECHEVERRI BERMÚDEZ, mediante Escritura Pública N° 2868 del 19 de julio de 2022 de la Notaría Sexta de Medellín, inscrita en la anotación N° 04 del 29 de agosto de 2022 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-18734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.



Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS.**, realizó el estudio de títulos y Alcance al estudio de títulos de fechas 09 de agosto de 2022 y 20 de septiembre del 2022 respectivamente, en los cuales conceptuó que es viable dar inicio al proceso de adquisición predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**.

Que, la Concesionaria Vial del Pacifico SAS, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A. el informe de comercial corporativo del INMUEBLE, el cual fue elaborado con fecha 28 de diciembre del 2022, fijando el Inmueble en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.315.400)**, dentro del cual se determinó lo siguiente:

VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$3.146.000
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$169.400
VALOR TOTAL AVALUO	\$3.315.400

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de diciembre de 2022, elaborado por la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A.

Con fundamento en este avalúo, se formuló a la titular del derecho real de dominio la Oferta Formal de Compra, el 17 de febrero del 2023 con oficio **04-01-20230215014563 del 15/02/2023**, Oferta que en cumplimiento a lo reglado en el artículo 67 del CPACA se procedió a notificar de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN PERSONAL: El día 17 de febrero de 2023 se remitió al correo electrónico p.echeverri@hotmail.com oficio **04-01-20230215014563 del 15/02/2023** de oferta de compra y los anexos consistentes en AVALÚO ACP1-04-062A, ACTA DE PROBACIÓN DE AVALÚO, FICHA Y PLANO PREDIAL, CERTIFICADO DE USO DE SUELO Y NORMAS REFERENTES A LA ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y EXPROPIACIÓN JUDICIAL, de conformidad con AUTORIZACIÓN previa que obra en el expediente dada por la propietaria el día 07 de octubre de 2022 donde autoriza de manera expresa a ser notificada por este medio.

Que, la Concesionaria Vial del Pacifico SAS. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí (Antioquia), mediante oficio con radicado N°04-01-20230215014564 de fecha 15 de febrero de 2023, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20230215014563 del 15/02/2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-18734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí (Antioquia) la cual fue inscrita conforme a la anotación No.05 de fecha 15 de marzo de 2023.

Que con posterioridad a la notificación de la oferta formal de compra N° 04-01-20230215014563 del 15 de febrero de 2023, se recibió en la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS.**, comunicación de radicado N° 05-01-20230329023314 del 29 de marzo de 2023 mediante la cual la propietaria actuando a través de su apoderado realiza observaciones a la oferta de compra notificada.

Que mediante comunicación N° 04-01-20230410014884 del 10 de abril de 2023, la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS.**, dio respuesta de fondo a las observaciones realizadas por la propietaria, respuesta



Documento firmado digitalmente



entregada al apoderado, vía correo electrónico el día 11 de abril de 2023, sin que la oferta de compra notificada haya sufrido modificaciones.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.033-18734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble no recaen limitaciones al dominio ni medidas cautelares diferentes a las inscritas por la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS** respecto del Proyecto Vial.

Que, mediante memorando No 20236040070523 de fecha 15 de mayo de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-04-062 A cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS**. con radicado ANI No 20234090509382 de fecha 10 de mayo de 2023.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ACP1-04-062 A** de fecha 09 de agosto de 2021, elaborada por Proinvipacífico SAS, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (0,022000 ha)** que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Margen izquierda: **Inicial: K29+810,56 I-Final: K29+826,83 I**, ubicado en el municipio de Amagá, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 033-18734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, Antioquia y Cédula Catastral No. 0302001000001200660 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por PROINVIPACIFICO SAS de fecha 09 de agosto de 2022, son: **Por el NORTE**: en una longitud de 13,52 m mismo predio ACP1-04-062A (1-3); **Por el SUR**: en una longitud de 13,52 m mismo predio ACP1-04-062A (5-7); **Por el ORIENTE**: en una longitud de 16,27 m 0302001000001200647 (7-1); **Por el OCCIDENTE**: en una longitud de 16,28 m mismo predio ACP1-04-062A (3-5), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

2. CULTIVOS Y ESPECIES:

220 m2 de Pasto King Grass



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora PAOLA ECHEVERRI CALLE identificada con cédula de ciudadanía número 1.127.236.260, en calidad de propietaria del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, notificación, publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11-07-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial del Pacifico SAS
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO